

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 8'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, núm. 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.), continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno Civil

Secretaría.—Negociado 4.º

El Ilmo. Sr. Director general de Administración, con oficio de 27 de los corrientes, dice á este Gobierno lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por don Perfecto Rodríguez, contra acuerdo del Ayuntamiento de esta capital, sobre otorgamiento de escritura y pago del precio por la expropiación de una parcela del solar núm. 31 y 33 novísimos, 5 y 7 modernos, y 1 al 5 antiguos de la calle de Santa Engracia, y negativo al reconocimiento de intereses, sirvase V. E. ponerlo de oficio en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de veinte días, á contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, en cumplimiento de lo ordenado y de conformidad con lo que dispone en el art. 25 del Reglamento provisional, para la ejecución de la Ley de 19 de Octubre de 1889.

Madrid 28 de Junio de 1906.—El Gobernador, S. Alba.

829.—388.

Comisión Provincial

Relación de los acuerdos adoptados por este Cuerpo en sesión de 27 de Junio de 1906.

Desestimar, de conformidad con el artículo 43 de la ley municipal y con lo

prevenido en el Real decreto de 24 de Marzo de 1891, la instancia de D. Ignacio Martínez Rodríguez, solicitando le sea admitida la excusa de Concejal del Ayuntamiento de Villar del Olmo, apercibiendo á la indicada Corporación, para que en lo sucesivo se abstenga de conocer y resolver en asuntos que no sean de su competencia.—El Vicepresidente, Manuel Fernández de la Vega.—El Secretario, Simón Viñals.

845.—389.

Ayuntamientos

MADRID

Secretaría

Células amortizables garantizadas para pago de las expropiaciones del Ensanche.

En el anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL, de 23 del que rige, dando cuenta del resultado del 28 sorteo correspondiente al 15 del actual, figura por error, en la 2.ª Zona, el núm. 397, en lugar del 897, que es el amortizado.

Madrid 25 de Junio de 1906.—El Secretario, F. Ruano.

816.—388.

Esta Excmo. Corporación ha acordado contratar en pública subasta la construcción de seis trozos de alcantarillado en diversas calles correspondientes á la 3.ª Zona del Ensanche, bajo los siguientes pliegos de condiciones

Facultativas.

Condición 1.ª *Objeto.*—Tiene por objeto este pliego de condiciones determinar las que han de servir de base á la subasta, para la construcción de seis trozos de alcantarilla en el paseo de Santa María de la Cabeza, entre las de Murcia y Fray Luis de León; en el paseo de Santa María de la Cabeza, entre Fray Luis de León y Canarias; en la de las Peñuelas, entre las de Moratines y Labrador; en la del Ancora, entre Filipinas y General Lacy; en la del Ancora, de General Lacy á Riego, y en la del Ancora, entre las de Riego y paseo de las Delicias.

Condición 2.ª *Descripción de las obras.*—Las alcantarillas que se subastan se sujetarán á los planos de trazado, secciones, perfiles longitudinales y detalles que se acompañan, y su construcción se compondrá:

1.º De las obras de apertura de pozos y minado del terreno.

2.º De un maiczo monolítico de hormigón hidráulico que servirá de solera, cauce y asiento de las fábricas de ladrillo, modelado según marcan los dichos

planos de secciones y trabajado según las prescripciones de que se hará mención más adelante.

3.º De los muros de fábrica de ladrillo y bóveda de cierre, hechos ambos con mortero hidráulico.

4.º De un enlucido hidráulico de cemento de portland bruñido en la superficie aparente del cauce por donde han de discurrir las aguas y fratasado únicamente en el piso de vigilancia y parte interior de las cisternas.

5.º De las obras que aunque no marcadas en este pliego sean necesarias para dar mayor solidez á las alcantarillas ó las que tengan por objeto saneamientos y posterior servicio de conservación, siempre que sean ordenadas por la Dirección del ramo.

Condición 3.ª *Longitudes.*—Las longitudes aproximadas de los trozos de alcantarillas que se subastan, serán:

1.º Paseo de Santa María de la Cabeza, entre Murcia y Fray Luis de León, 337 metros.

2.º Paseo de Santa María de la Cabeza, entre Fray Luis de León y Canarias, 103 metros.

3.º Peñuelas, entre Moratines y Labrador, 156 metros.

4.º Ancora, de Filipinas á General Lacy, 123 metros.

5.º Ancora, de General Lacy á Riego, 125 metros.

6.º Ancora, de Riego á Paseo de las Delicias, 124 metros.

Condición 4.ª *Ejecución.*—Las obras indicadas se construirán bajo la inmediata dirección de un Arquitecto legalmente autorizado, nombrado por cuenta del contratista, única persona que se entenderá con la Dirección del ramo, para todo lo concerniente á la contrata, facultativo que acreditará oficialmente la aceptación del encargo, dando cuenta de oficio de esta aceptación á la Tenencia de alcaldía del distrito correspondiente, y á la Dirección de fontanería-alcantarillas; sin cuyo requisito no darán principio las obras.

Como tal facultativo Director de las obras, será responsable de la buena ejecución de las mismas, y ante los Tribunales de justicia, en unión del contratista, de los accidentes que en ellas pudieran ocurrir, é indemnizaciones de daños y perjuicios á que pudiera darse lugar por estas causas. El Arquitecto Director de fontanería-alcantarillas tendrá solamente el carácter de Inspector de las obras, inspección que ejercerá por sí ó por delegación de un Arquitecto Ayudante del ramo.

El contratista facilitará en todas las ocasiones en que se demande por un señor Concejal el libre acceso á las galerías en construcción, á cuyo efecto el pozo de arranque en cada trozo simultáneo, deberá tener un torno de uña y estará provisto de una plataforma sujeta al mismo con toda clase de seguridades, á la que se pueda llegar por una rampa ó escalinata ejecutada en el terreno inme-

diato al pozo, de modo que la plataforma tenga su ingreso á dos metros de profundidad bajo aquél. Este torno podrá ser reemplazado por otro aparato cualquiera con tal que cumpla á juicio del Arquitecto Inspector de fontanería, el objeto para que se destina, y deberá estar en obra y disposición de prestar servicio desde que se dé comienzo al segundo claro en cada uno de los trozos citados, hasta el día en que se haga la recepción definitiva, prohibiéndose en absoluto que durante este tiempo se haga por él, el servicio de materiales, no permitiéndose contratar ni destajar ninguna clase de obra del presente pliego.

Condición 5.ª *Profundidades.*—Las profundidades de las alcantarillas, se marcan en el plano de perfiles longitudinales correspondiente al proyecto, advirtiéndose que estas profundidades podrán sufrir alguna rectificación obligada por el punto de arranque ó necesidades del trayecto, pero estas diferencias variables en un metro en más ó en menos, no podrán ser motivo de reclamación alguna del terreno.

Condición 6.ª *Apertura de pozos y minado del terreno.*—Se dará siempre principio á las obras por el punto más bajo, abriendo un pozo de arranque que coincida con la alcantarilla á la que haya de acometerse, salvo orden en contrario y sucesivamente, y á medida que avancen los trabajos se seguirán abriendo pozos á la distancia máxima de 25 metros, reduciendo esta, cuando así lo exijan las condiciones del terreno.

El minado será justo y preciso, el necesario para la construcción de alcantarillas, sin que se tolearen creces de ninguna clase sobre las dimensiones marcadas en los planos para las secciones, y caso de que por impericia del minado ó por falta de previsión al llevar las obras no vistiendo la mina á medida que las circunstancias lo exijan, se produzcan socavones ó creces no convenientes á juicio del Arquitecto Inspector, será obligación del contratista, rellenar los huecos con hormigón hidráulico; sin que se crea por ningún concepto y en este caso con derecho á reclamación ni indemnización de ningún género. No se consentirá ni aun dado el caso de que el terreno reúna muy buenas condiciones más que tres claros en obra; uno hacia los edificios, otro completamente limpio y en rasante, y otro en el que se practique la mina.

Á medida que las obras vayan avanzando serán terraplenados los pozos ya encamionados apisonando las tierras en ellos vertidas y dejando un exceso sobre los mismos, á fin de prevenir los asentamientos y evitar que las aguas formen balsas que puedan producir filtraciones.

Condición 7.ª *Transportes de tierras.*—Al objeto de no obstruir la vía pública, el contratista retirará inmediatamente de la calle, transportándolas al vertedero, las tierras procedentes del minado, no dejando en obra más que las necesarias.

para el terraplenado de los pozos y zanjas, caso de que estas hubiesen sido autorizadas por la Dirección del ramo.

Condición 8.^a Hormigón de asiento.—Practicado el minado de un claro y una vez rectificadas las profundidades y luces por la Dirección de fontanería-alcantarillas, se procederá a la fabricación del hormigón de asiento, que se compondrá por cada metro cúbico de 0'920 metros cúbicos de piedra silicea pederda, machacado al tamaño máximo de cinco centímetros y 0'410 metros cúbicos de mortero, en las condiciones que establece la condición 9.^a y mezclado en seco, pudiendo disminuirse los componentes del metro cúbico en la proporción correspondiente, a voluntad del encargado de la ejecución de las obras según el tajo que tenga preparado y que en ningún caso podrá exceder de tres metros de longitud.

Este hormigón se manipulará fuera de la mina, dentro de cajones con suelo y paredes de madera fácilmente transportables, cuyas dimensiones no excedan de 2'50 de largo por 1'50 de ancho, revolviendo la mezcla con rastrillos y palas de modo que la piedra se impregne y cubra de mortero por todas sus caras, formando una masa homogénea y trabada. El aspecto de estos hormigones en el cajón después de manipulados, no será otro que el de una tierra húmeda desechándose el que tenga un exceso de agua que semeje al lodo.

Una vez dispuesto en la mina el molde de la canal perfectamente colocada en dirección grueso y pendiente, se descenderá el hormigón ya trabajado en cubos a la mina y se verterá cuajando primeramente la parte cóncava de la solera y estendiéndose después a formar el andén de vigilancia y asiento de los muros. Se cuidará de avanzar por igual en todo el ancho de la alcantarilla, y se apisonará ó repretará la masa vertida, dejando perfectamente nivelados en sentido transversal con la inclinación correspondiente en sentido longitudinal los hombros sobre los que han de descansar las cisternas de fábrica. Construido este tramo y si las circunstancias lo permitieran, por la naturaleza del terreno, se continuará construyendo el firme de hormigón hasta completar el tramo de 25 metros. Se evitará el paso por el macizo construido por lo menos en veinticuatro horas, a fin de que el material tragüe y adquiera la mayor dureza posible. Caso de que sea preciso vestir inmediatamente, se colocarán talleres sobre el macizo de hormigón, después de haber rellenado de arena la parte correspondiente al cauce.

Los planos de secciones correspondientes de las alcantarillas de que se trata de construir, marcan los espesores del banco de hormigón, luces de las canales, ancho del andén y apoyo de las cisternas, constando siempre con que las luces de las canales son definitivas, y por tanto, al fabricar éstas en el hormigón, debe contarse con el revestimiento de que se hablará más adelante.

Condición 9.^a Fábrica de ladrillo.—Endurecido el hormigón y después de cubrir de arena la canal, precaución que debe tomarse siempre para que no se deformen sus aristas y sea más cómoda la ejecución de las fábricas, se procederá al vestido de la mina con fábrica hidráulica de 0,28 de espesor en cisternas y bóvedas, entrando en su construcción el ladrillo recocho y el mortero como en el hormigón, compuesto de 300 kilogramos de cemento lento y 0,980 metros cúbicos de arena de río para formar el metro cúbico de material de adherencia.

Estas fábricas se construirán en muros de paramentos curvos del radio que en las secciones correspondientes se marcan, y se elevarán por hiladas horizontales apoyadas en cerchas cóncavas de aquella curvatura, cerrando la galería con bóveda de cañón, con la clase á la altura marcada en el plano sobre la horizontal del andén ó paso de vigilancia en la alcantarilla. Por metro de desarrollo de intradós, no podrán entrar menos de 17 hiladas, si el ladrillo tiene cinco centímetros de grueso, y 19, si no tiene más que cuatro, lo que equivale á decir que las llagas y tendeles no excederán de centímetro á centímetro y medio.

Condición 10.^a Enlucido y retundido.—Terminadas las obras de fábrica, se retundirán todas sus llagas y tendeles con mortero de arena tamizada en la proporción de 1 por 1, tanto en las cisternas como en la bóveda, y después de bien limpias las canales y el andén, se procederá al enfoscado y fratasado del piso de éste y enlucido bruñido de la superficie aparente de aquéllas con cemento puro, para que las aguas se deslicen sin obstáculos ni rugosidad en el paramento.

Condición 11.^a Reserva del Arquitecto de fontanería-alcantarillas.—El Arquitecto Director de fontanería-alcantarillas ó Arquitecto ayudante en quien delegue, se reserva el derecho de obligar al contratista á deshacer aquellas obras que no estén ejecutadas á satisfacción del pliego y rehacerlas cuantas veces sea preciso, hasta que queden completamente satisfechos, sin que por esto se dé lugar á reclamación alguna por parte del contratista.

Condición 12.^a Cruces.—En las calles de cruce, se dejarán hechas las embocaduras que señale la Dirección del ramo y que se consignen en el plano de planta del trazado.

Estas embocaduras se tabicarán de sencillo, considerándolas comprendidas dentro de la longitud correspondiente á cada trozo.

Condición 13.^a Aumentos de obra por necesidades no consignadas en el proyecto.—Como quiera que en la mayor parte de las obras de construcción de alcantarillas puede ser necesaria la ejecución de ciertas obras complementarias no previstas en el proyecto, ya para la construcción de las fábricas, ya para saneamiento de las mismas ó del terreno, ya para aumento de espesores etc., etc., el Contratista observará para que se le autoricen la ejecución de estos aumentos de obra, las prescripciones siguientes:

Será de su obligación en el momento en que se presente á juicio del Arquitecto Director de las obras, la necesidad de estos aumentos, comunicar de oficio á la Dirección de fontanería-alcantarillas la presencia del imprevisto, á fin de que esta pueda, en el preciso término de veinticuatro horas verificar el oportuno reconocimiento, base de la autorización para ejecutarlos.

Durante este plazo, que será de aumento en cada caso para el de ejecución consignado en la base 24 de este pliego, las obras deberán suspenderse en absoluto, si bien el contratista deberá adoptar las precauciones de momento para que si se tratase de hundimientosse localicen.

Este primer apeo será incluido en la nota de aumentos de obras, siempre que á juicio del Arquitecto Inspector sea reconocido como de ineludible necesidad.

Reconocida por la Dirección de Fontanería-alcantarillas, la necesidad de los aumentos de obra que sea preciso llevar á cabo, el contratista, con sólo la orden escrita de aquella Dirección, en todo caso procederá á la ejecución de lo ordenado, llevando á la par que el Arquitecto Ayudante delegado, para inspeccionar las obras, un cuaderno registro en que consten con el mayor detalle todos los aumentos ó disminuciones, cuaderno que en el momento de la avenencia se firmará y rubricará por él y el Arquitecto del contratista.

Si en alguna ocasión dejara de cumplirse este requisito, el fallo del Arquitecto Director del ramo será inapelable y de forzosa aceptación por parte del contratista.

Condición 14.^a Entivaciones.—Si por la mala naturaleza del terreno, fuere preciso practicar la alcantarilla á cielo abierto con entivaciones, la madera y jornales de carpintero que sean necesarios emplear para las mismas, se cubicará, contará y abonará al contratista por separado de la contrata, á los precios tipos que se consignen en el cuadro correspondiente, siempre que la madera no proceda de derribos, en cuyo caso sufrirá la depreciación consiguiente, en conformidad por ambas partes de un empleo.

De ningún modo se admitirá madera que no sea de hilo. Esta entivación se hará precisamente por trozos de 25 metros ó menos, si así lo ordenara la Direc-

ción del ramo, advirtiendo que en los trozos sucesivos de zanja en que se practique la entivación, se abonará, á menos de que la madera haya quedado enterrada, únicamente la mano de obra, empleando la que se haya abonado en el primer trozo, para lo cual se marcará con señales fijas la ya usada en aquél.

Los anchos de zanja serán precisamente los que indique la Dirección del ramo, haciéndose constar que en el caso de que, en el almacén de fontanería-alcantarillas, exista la madera necesaria para las entivaciones, apeos y acodalamiento, estará obligado el contratista á su empleo, abonándole únicamente los transportes y jornales empleados; pero en todos los casos, bien haya suministrado la madera el contratista, ó el ramo, se reintegrará al almacén de fontanería-alcantarillas, terminadas que sean las obras.

Condición 15.^a Reducción de obra.—Si por especiales condiciones del terreno pudieran reducirse los espesores de alguna obra así se hará por el contratista, con solo la orden del Arquitecto Director ó un Delegado del ramo, estampada en el cuaderno de que se ha hecho mérito, ni derecho á reclamación alguna y valorando la reducción del mismo modo y al mismo precio que los aumentos, si los hubiere.

Si el terreno no fuera de la dureza de la peñuela blanca, se reducirá en precio estableciéndose un precio contradictorio.

Condición 16.^a Agotamientos.—En atención al destino de la obra no se abonará cantidad alguna por agotamientos, si estos fueran necesarios, siendo de cuenta del Contratista cuantas obras auxiliares fueran precisas para dar á las aguas el curso natural por la obra hecha, y únicamente el Arquitecto Director del ramo podrá prestar tuberías que faciliten las operaciones, tanto más, si las aguas son procedentes de alguna atarjea particular que se encuentre al paso.

Condición 17.^a Daños y perjuicios.—El contratista será responsable de los daños y perjuicios que pudiera causar él ó sus operarios á propiedades, empresas, compañías ó Dirección del Canal de Isabel II, reparando á su costa los daños causados, siempre que éstos lo hayan sido por impericia, descuido ó abuso, y no por consecuencias de la natural ejecución de las obras.

Condición 18.^a Modo de ejecutar las obras.—Será obligación del contratista llevar á la vez la ejecución de tres trozos de alcantarilla en las calles que precisamente se le designen por la Dirección del ramo, sin que la elección de las mismas dé lugar á reclamación alguna.

Condición 19.^a Condición de los materiales.—La arena que se emplee en la confección del mortero ó hormigón, será de río, limpia de tierras y materias extrañas. El cemento deberá estar perfectamente molido, no dejando residuo al pasar por un tamiz que tenga 15 mallas por centímetro cuadrado, y procederá de cualquiera de las marcas Catalá, Tudela, Veguín, Vioat, El Faro, La Cañada ó similares, siempre que se justifique por medio de certificados expedidos en los Laboratorios de Ingenieros la buena calidad del cemento, siendo en todos los casos requisito indispensable antes de su empleo, y en el acto de la recepción, la certificación de procedencia, sin perjuicio de los ensayos que el Arquitecto Inspector tenga á bien ordenar.

El que se destine á los enfoscados y enlucidos, será portland extranjero ó nacional, asimismo con certificado de origen y fraguado entre una y quince horas después de su empleo. La piedra para el hormigón deberá ser silicea azulada, comprendido su tamaño entre cuatro y cinco centímetros. Será lo más igual posible y se lavará en espertas antes de su empleo.

El ladrillo será recocho, no saltadizo y sin torceduras ni alaveos.

El agua que se emplee será perfectamente pura, no consintiendo las arrojadas, ni balsas en la vía pública ni en el empleo, en su caso, de aguas subterráneas, á menos que éstas no se decanten por sífon y resulten aplicables á satisfacción del Arquitecto Inspector.

Por orden del Arquitecto Director del ramo, la piedra podrá ser canto rodado,

almendrilla ó garbancillo, cuando así convenga á la buena ejecución de las obras.

Condición 20.^a Recepción de materiales.—El contratista no podrá emplear absolutamente ningún material sin que por la Dirección del ramo ó su Delegado hayan sido recibidos bajo acta por duplicado. Para ello, con ocho días de antelación á la necesidad de su empleo, deberá el contratista avisar por oficio á la Dirección de fontanería-alcantarillas de la naturaleza y cuantía del acopio que tiene dispuesto para la entrega, á fin de que aquélla pueda tramitar las citaciones correspondientes para dar cumplimiento á lo dispuesto por el excelentísimo Ayuntamiento respecto de suministros y recepción de materiales.

Condición 21.^a Modo de pagar al contratista.—El importe de las obras se abonará al contratista por liquidaciones bimensuales, de obra completamente terminada, á los precios tipos de subasta, hecho el descuento, si lo hubiere, restanro de cada una de ellas, el 10 por 100, que, unido al importe de los aumentos de obra que se presenten, formarán el plazo de garantía de ejecución de que se hablará más adelante. El abono de las liquidaciones se hará efectivo al contratista por el Excmo. Ayuntamiento, con cargo á la partida que corresponda mediante certificaciones á buena cuenta expedidas por el Arquitecto Director de fontanería-alcantarillas, con el V.^o B.^o del Excmo. Sr. Alcalde Presidente en las situaciones de obra indicadas.

El importe ó parte del importe de los aumentos de obra por todos los conceptos, según la liquidación correspondiente de los mismos, no se certificará nunca sino con el último plazo de los señalados en el presente pliego. Si su cuantía fuera mayor de la calculada, no se abonará el último plazo interín no recaiga sobre la liquidación general de las obras, aprobación del Excmo. Ayuntamiento.

Condición 22.^a Precios tipos.—Los precios tipos por metro lineal de alcantarilla de los modelos que se acompañan serán:

Paseo de Santa María de la Cabeza, entre Murcia y Fray Luis de León, pesetas 99'598.

Paseo de Santa María de la Cabeza, entre Fray Luis de León y Canarias, 186 081 pesetas.

Peñuelas entre Moratines y Labrador, 100'077 pesetas.

Ancora entre Filipinas y General Laoy, 100'320 pesetas.

Ancora entre General Laoy y Riego, 107'942 pesetas.

Ancora entre Riego y Paseo de las Delicias, 111'752 pesetas; entendiéndose que dentro del importe total de cada precio va incluido el 14 por 100 legal que se autoriza al contratista.

Condición 23.^a Presupuesto.—Siendo las longitudes aproximadas de los trozos de alcantarilla, los indicados en la condición 3.^a de este pliego, conocidos los precios tipos de cada uno de ellos, según la condición anterior y supuestos aproximadamente los aumentos de obra que se han de presentar, atendiendo á las circunstancias de obra hecha en terrenos próximos, en la cantidad de 7.790 pesetas.

Asociende el presupuesto general de las obras de construcción de los seis trozos de alcantarilla proyectados á la cantidad de ciento quince mil ochocientos veintidos pesetas, veintidos céntimos que se abonarán al contratista según previene la condición 21.^a

Condición 24.^a En cada alcantarilla en ejecución la Dirección de Fontanería-Alcantarillas, nombrará su vigilante de la obra, con el jornal de cinco pesetas diarias, que le abonará el contratista semanalmente, liquidándose á su favor al final de la obra la cantidad á que haya ascendido el importe de los jornales devengados.

Condición 25.^a Plazo de ejecución.—El plazo de ejecución de las obras en su totalidad, será el de seis meses, contados á partir de la fecha en que por la Dirección de Fontanería-Alcantarillas, se comunique al contratista la orden de ejecución de los trabajos, abonando dicho contratista una multa de 50 pesetas por cada día que exceda la construcción del plazo de tiempo fijado. Serán, sin embar-

go, de aumento para dicho plazo los días que retrasen las obras, los hundimientos ó causa de fuerza mayor, aguas en abundancia ó contingencias que por la naturaleza de la obra pudieran presentarse.

Condición 26.^a Plazo de garantía.— Terminadas las obras de cada trozo en su totalidad, y citada por dos veces la Comisión de Ensanche, si se encontrasen en buenas condiciones á presencia de esta Comisión, ó en su defecto del Arquitecto Director de alcantarillas, se recibirán condicionalmente, principiando desde esta fecha á contarse para cada uno de ellos un plazo de garantía que se fija en dos meses para la recepción definitiva, en cuyo plazo el contratista contrae la obligación de ejecutar las reparaciones y recorridos que sean precisos, por defectos que procedan de la mala calidad de los materiales ó vicios en la ejecución de las obras.

Recibidas que sean las obras definitivamente en cada trozo, se practicará por la Dirección de fontanería, su medición y valoración, y del saldo que resulte á favor del contratista se expedirá por el Director del ramo, certificación final del importe de las obras para su abono.

Condición 27.^a Rebaja.— La rebaja que se haga en la subasta consistirá en un tanto por ciento del importe del presupuesto, aplicable al cuadro de precios, no admitiéndose proposición que no esté redactada en esta forma.

Condición 28.^a Fianza.— Como garantía para el cumplimiento de esta contrata, y sin perjuicio del económico-administrativas, que se dicten por la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento, el contratista depositará en la Caja general de Depósitos el 10 por 100 del importe total del presupuesto, cuya fianza le será devuelta á la terminación de los compromisos contraídos y previa certificación del Arquitecto Director de fontanería-alcantarillas.

Condición 29.^a Rescisión.— El no cumplimiento de cualquiera de las condiciones marcadas en este pliego, será motivo de rescisión del contrato, con pérdida de la fianza que pasará á ser propiedad del Excmo. Ayuntamiento, liquidando al contratista la obra que éste terminada y en buenas condiciones, sin tener en cuenta el material acopiado.

Condición 30.^a Cuadro de precios.— Los precios unitarios que servirán de base á la valoración de aumentos ó disminuciones de las diferentes clases de obras serán los comprendidos en la adjunta relación.

Los que no figuran en la misma, se formarán contradictoriamente entre el Arquitecto Director del ramo y el Arquitecto representante del contratista.

Caso de desavenencia, el excelentísimo Sr. Alcalde nombrará un perito tercero, á propuesta de la Comisión respectiva.

Cuadro de precios tipos, con inclusión del 14 por 100 legal

	Pts. Cént.
Metro superficial de levantado de pavimento en cuña fina ó adoquin	1
Metro cúbico de picado y elevación de tierras en apertura de pozos	3
Metro cúbico de vertido y terraplenado en pozos	1 10
Metro cúbico de minado en terreno, desde la arena á la arcilla fuerte, comprendiendo transporte en la galería, elevación y descarga	3 26
Metro cúbico de picado en pozos ó minado en galerías en terreno de peñuela blanca, comprendiendo asimismo transporte en la galería, elevación y descarga	12
Metro cúbico de transporte á vertedero	2
Metro cúbico de hormigón hidráulico, como marca el pliego	34 41
Metro cúbico de fabrica hidráulica, ídem ídem	38 40
Metro superficial de entorcado, bruñido, ídem, ídem	1 05
Metro cúbico de demolición de fábricas antiguas de ladrillo	2 65
Pie lineal de tabión de 0'20	

	Pts. Cts.
por 0'07, serrado de media vara	0 50
Madero de á coho	5 70
Jornal de oficial de carpintero	5 70
Ídem de ayudante de ídem	4 56
Ídem de peón suelto	2 57

Madrid 17 de Abril de 1906.—V.º B.º =El Arquitecto Director, Emilio de Alba. =El Arquitecto Ayudante, Julio Collant.

Económico-administrativas

1.^a La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el art. 18 del Real decreto ó instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales, el día 6 de Agosto de 1906, á las doce, en la primera Casa Consistorial, Plaza de la Villa, núm. 5, bajo la presidencia del excelentísimo Sr. Alcalde ó del Teniente ó Concejal en quien al efecto delegue; asistiendo también al acto otro Sr. Concejal designado por el Ayuntamiento y uno de los Sres. Notarios del ilustre Colegio de esta capital.

2.^a Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado de subastas), durante las horas de doce á dos, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.^a El precio tipo para esta subasta será el que se fija en los pliegos de condiciones facultativas unido á este expediente y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en el cap. 4.º, art. 3.º, Zona tercera del vigente presupuesto de Ensanche.

4.^a Los licitadores que concurren á esta subasta habrán de consignar en la Caja general de Depósitos, la fianza provisional de 5.791'11 pesetas, consistentes en el cinco por 100 del importe total de la misma; pudiendo verificarlo en metálico ó en cualquiera de los valores ó signos que determina el art. 12 de la Instrucción antes citada, computándose éstos en la forma que se establece en el artículo 13 de la misma Instrucción.

5.^a Las proposiciones para optar á esta subasta se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría (primera Casa Consistorial) en los días hábiles desde el siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en la *Gaceta de Madrid*, hasta el anterior en que aquella haya de tener lugar y durante las horas de las doce á las catorce y en la forma y modo que se expresa en el art. 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905.

6.^a El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate; pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 25 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

7.^a El licitador á cuyo favor quede el remate, se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale, á otorgar la correspondiente escritura; entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos la cantidad 11.582'22 pesetas, para garantizar el cumplimiento de este contrato, pudiendo también verificarlo en metálico ó en los valores ó signos admitidos en las fianzas provisionales, que serán computados igualmente que en aquellas.

8.^a Si el rematante no prestase la fianza definitiva, ó no concurriera al otorgamiento de la escritura, ó no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del art. 24 de la repetida Instrucción.

9.^a El hecho de presentar una proposición para la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuere definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuere adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se creyese perjudicado por el acuerdo.

El Excmo. Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

10. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 84 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ya mencionada, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante á cualquiera de las condiciones estipuladas.

11. El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

12. El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete á los Tribunales de esta corte.

13. El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó esta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si las devengase, y el de cualquiera otra contribución ó impuesto, á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excmo. Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

14. Todo licitador que concurrese á la subasta en representación de otro ó de cualquier Sociedad, deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato ó sea del poder ó documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar á nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento ó poder ha de haber sido, previamente y á su costa, bastantado por cualquiera de los Sres. Letrados Consistoriales D. Manuel María Moriano, D. Ignacio Suárez García, D. Antonio R. de Pío y D. Gregorio Campuzano.

15. Las proposiciones para optar á esta subasta, deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado de la clase 11.^a, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de 10 pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas ó fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente, y si á cualquiera de aquellos faltase el todo ó parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el Sr. Presidente, reteniéndose su resguardo en caso de negarse á satisfacerlo, hasta tanto que lo verifique ó se le descuenta el importe de la falta, de la fianza provisional ó de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

16. Terminado el contrato, y previa certificación del Sr. Arquitecto Director de fontanería-alcantarillas, visada por el Excmo. Sr. Alcalde Presidente, en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

17. El rematante queda obligado á realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse en esta obra; en cuyo contrato habrá de quedar estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

Madrid 17 de Abril de 1906.—El Secretario, F. Ruano.

Diligencia. Por la presente se hace constar que, en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ha sido anunciada esta subasta durante el término de diez días, sin que contra la misma se haya producido reclamación alguna.

Madrid 25 de Junio de 1906.—V.º B.º =El Secretario, F. Ruano.—El Oficial del Negociado, Leoncio Izquierdo.

Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.^a, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: *proposición para optar á la subasta de alcantarillado en varias calles de la 3.^a Zona del Ensanche*).

D... que vive... enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para la construcción de seis trozos de alcantarillado en diversas calles correspondientes á la 3.^a Zona del Ensanche, anunciada en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en los días... y... de..., conforme en un todo con las mismas, se compromete á tomar á su cargo dicha construcción, con estricta sujeción á ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por el precio tipo ó con la baja del tanto por ciento—en letra—en todos los precios tipos).

Madrid... de... de 190...
(Firma del proponente.)

814.—387.

Esta Excmo. Corporación ha acordado contratar en pública subasta el derribo y aprovechamiento de los materiales de la casa núm. 21 de la calle de Miguel Servet, con accesorias á la Ronda de Valencia, núm. 18, bajo el tipo de 2 500 pesetas.

Los licitadores, que podrán presentarse por sí ó por otra persona ó Sociedad, con poder en estos últimos casos, bastantado por alguno de los Sres. Letrados Consistoriales D. Manuel María Moriano, D. Ignacio Suárez García, D. Antonio R. de Pío y D. Gregorio Campuzano, consignarán previamente como fianza provisional la cantidad de 125 pesetas en la Caja general de depósitos y Amortización, acompañando á los respectivos resguardos los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido, y el rematante la definitiva de 250 pesetas que le será devuelta á la terminación del contrato, previa la certificación correspondiente.

La subasta se verificará el día 4 de Agosto de 1906, á las doce, en la primera Casa Consistorial, Plaza de la Villa, 5, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde, ó de quien al efecto delegue, y con las formalidades del art. 17 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, y las proposiciones para la misma se presentarán durante el plazo de media hora ante la Mesa á estos fines constituida.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes, relativos á esta subasta, se hallarán de manifiesto en esta Secretaría (Negociado de subastas), durante las horas de doce á dos, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

En los referidos pliegos de condiciones se consigna la obligación que contrae el rematante de realizar con los obreros que ocupe en la obra el contrato prevenido en el Real decreto de 20 de Junio de 1902.

El importe total de esta subasta será satisfecho por el rematante en la forma que se determina en la condición doce del pliego de las facultativas.

Anunciada esta subasta durante el plazo de diez días, y en la forma que establece el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, no se ha presentado contra la misma reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 26 de Junio de 1906.—El Secretario, F. Ruano.

Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.^a y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: *Proposición para optar á la subasta de...*)

D... que vive... enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación del derribo y aprovechamiento de los materiales de la casa núm. 21 de la calle de Miguel Servet, con accesorias á la Ronda de Valencia, núm. 18, anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, del día de... conforme en un todo con las mismas, se compromete á tomar á su cargo dicho derribo, con estricta sujeción á ellas por (aquí la proposición en esta forma: el precio tipo ó con el aumento de tanto por 100, en letra en el precio tipo).

(Fecha y firma del proponente.)

815.—387.

Centenientos

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, el repartimento girado sobre las fincas urbanas de este término, para cubrir los gastos originados en la formación del Registro de edificios y solares.

Podrá ser examinado durante ocho días por quien lo tenga á bien; en la inteligencia de que, transcurrido dicho plazo, no se admitirá reclamación alguna.

Centenientos 25 de Junio de 1906.—El Alcalde, Jerónimo Díaz.

817.—388.

Distrito Forestal de Madrid*Anuncio de subasta*

En cumplimiento á lo que me previene la Real orden del Ministerio de Fomento, fecha de 29 de Marzo último, el día 9 de Julio próximo, á las once, se celebrará en las oficinas del distrito forestal (Huertas 37), y bajo mi presidencia la segunda subasta para la adjudicación de la construcción de una casa Forestal enclavada en el monte núm. 54, del Catálogo de los montes de esta provincia declarado de utilidad pública, denominado «Las Cabreras, Navahonell y Agregados y Valle Lorenzo», perteneciente á los propios del pueblo de San Martín de Valdeiglesias, bajo el tipo de contrata, que asciende á la cantidad de 7,986'88 pesetas.

La Memoria, pliego de condiciones, presupuesto y planos de la obra proyectada, estarán de manifiesto, para conocimiento del público, en dichas oficinas.

En su cumplimiento, las proposiciones se harán en pliegos cerrados y en papel sellado de la clase 11.ª, con sujeción al modelo que se inserta al pie de este anuncio; acompañado de la correspondiente cédula personal y resguardo que acredite haberse hecho el depósito de 238'10 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública, que se previene, para poder tomar parte en la subasta.

Caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales, y si éstas fueran las más ventajosas, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitación abierta durante media hora, siendo la primera mejora, por lo menos, de 25 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no baje de 10 pesetas, y caso de que los licitadores no quieran pujar, se hará un sorteo entre ellos.

Madrid 26 de Junio de 1906.—El Ingeniero Jefe, Ramón del Río.

Modelo de proposición.

D..., vecino de..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, correspondiente al día... de Junio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la construcción de una casa Forestal en «Las Cabreras, Navahonell y Agregados y Valle Lorenzo», perteneciente al pueblo de San Martín de Valdeiglesias, se comprometo á tomar á su cargo esta obra, con extrínca sujeción á las condiciones establecidas, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando el tipo de contrata fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda proposición que no vaya acompañada de la correspondiente cédula personal, no exprese la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra y no se una el documento que acredite haber hecho el depósito del 3 por 100 de

la cantidad á que asciende el presupuesto.

(Fecha y firma del proponente.)

818.—388.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Madrid**Derechos Reales é Industrial**

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio y recargo de cinco por 100, sobre el importe de sus descubiertos, á los contribuyentes sujetos á dicha tributación en los pueblos que pertenecen á las Zonas, Gatafe y Chinchón, y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y entréguese á la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho art. 51.

Madrid 26 de Junio de 1906.—El Tesorero de Hacienda, Federico de Cuéllar.

819.—388.

Defraudación Industrial y Derechos reales

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio y recargo de cinco por 100, sobre el importe de sus descubiertos, á los contribuyentes sujetos á dicha tributación en Madrid, que pertenece á las Zonas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y 5.ª, y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina.

En cumplimiento del art. 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y entréguese á la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid 22 de Junio de 1906.—El Tesorero de Hacienda, Federico de Cuéllar.

820.—388.

Contribución Industrial accidental*Año de 1906*

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio y recargo de cinco por 100, sobre el importe de sus descubiertos, á los contribuyentes sujetos á dicha tributación en Madrid, que pertenece á la Zona primera, y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina.

En cumplimiento del art. 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y entréguese á la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho art. 51.

Madrid 27 de Junio de 1906.—El Tesorero de Hacienda, Federico Cuéllar.

821.—388.

Contribución Territorial, Industrial, Utilidades, Carruajes de lujo y demás impuestos.*2.º trimestre de 1906*

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio y recargo de cinco por 100, sobre el importe de sus descubiertos, á los contribuyentes sujetos á dicha tributación en esta provincia, que pertenece á las Zonas Colmenar Viejo y Gatafe, y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina.

En cumplimiento del art. 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y entréguese á la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho art. 51.

Madrid 27 de Junio de 1906.—El Tesorero de Hacienda, Federico Cuéllar.

822.—388.

Contribución Industrial, accidental y Utilidades*Año de 1906*

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100, sobre el importe de sus descubiertos, á los contribuyentes sujetos á dicha tributación en Madrid, que pertenece á la Zona primera y tercera y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y entréguese á la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid 28 de Junio de 1906.—El Tesorero de Hacienda, Federico Cuéllar.

831.—388.

Providencias judiciales**Juzgados militares****MADRID**

D. José Payá y Vidal, Comandante del Regimiento Infantería, Saboya núm. 6 y Juez instructor del expediente de abintestato que se instruye con motivo del fallecimiento en la Isla de Cuba, del Oficial primero de Administración militar D. Francisco Bragado Prieto.

Hago saber: Que en el citado procedimiento, y en diligencia de este día, he acordado citar, llamar y emplazar á la señora viuda del referido interfecto don Francisco, llamada doña María Juana Gutiérrez y Ortega, vecina en la capital de la Habana, en Noviembre de 1897, para que en el término de un mes, á contar desde la publicación de este edicto, y toda vez que no han dado resultado las gestiones practicadas para su busca, se presente ante este Juzgado, si lo en el cuar-

tel de la Reina Cristina en esta corte y con objeto de prestar declaración en las actuaciones antes expresadas; advirtiéndole que, de enterarse y no verificar su presentación, se la seguirán los perjuicios consiguientes.

Dado en Madrid á 22 de Junio de 1906. —El Comandante, Juez instructor, José Payá. —Por mandato del Juez, El Sargento Secretario, Antonio González Ruiz.

828.—388.

ALCALA DE HENARES

D. Enrique Seijo Serantes, Capitan primer Ayudante del Regimiento de Húsares de la Princesa 19 de Caballería y Juez del expediente seguido contra el recluta perteneciente á este Cuerpo, Francisco Mauriolo Muñoz, por la falta grave de incorporación ó filas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta, natural de Pruna, provincia de (Sevilla), hijo de Manuel y de Dolores, de veinticinco años de edad, de oficio del campo y cuyas señas personales son: su estatura 1'715 metros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos nubados, nariz regular, barba regular, boca regular, color moreno, frente regular, su aire marcial, su procedencia buena, su estado soltero, señas particulares ninguna; acreditó no saber leer ni escribir, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta Oficial* de la provincia de Madrid, comparezca en este Juzgado, á mi disposición para responder á los cargos que le resultan en el expediente que, por falta de concentración, se le sigue; bajo peróhibimiento que, si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y en caso de ser habido, lo conduzcan en calidad de preso con las seguridades correspondientes, á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Alcalá de Henares á 21 de Junio de 1906.—Enrique Seijo.

827.—388.

Juzgados de primera instancia**BUENAVISTA**

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é Instrucción del distrito de Buenavista de esta corte, dictada en el día de hoy en sumario que se instruye por lesiones de Blas Domingo Martínez, se cita á D. Eduardo Manzano, el cual durante el último Carro naval presentó á concurso una Carroza bajo el lema «Zambra morisca», para que comparezca en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración; bajo apercibimiento de ser declarado incurso de la multa de 25 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones, á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid á 27 de Junio de 1906.—V.º B.º —E. Gómez de Baquero.—El Escribano, P. D., E. Gómez.

833.—388.